RESOLUCIÓN 3048 DE 2010

(octubre 21)

Diario Oficial No. 47.870 de 22 de octubre de 2010

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por la cual se reglamenta el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 3176 de 4 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.884 de 5 de noviembre de 2010, 'Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 03048 del 21 de octubre de 2010'

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004 faculta a los Subdirectores de los Centros de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para ofrecer, sin afectar la programación regular de la formación profesional integral gratuita y previa autorización del Consejo Regional o Distrital, según el caso, cursos de extensión a ciudadanos con capacidad de pago, quienes cancelarán estos cursos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Dirección General;

Que se hace necesario reglamentar lo señalado por el artículo 27 numeral 15 del Decreto 249 de 2004, con el fin de garantizar la operatividad de la facultad asignada a los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA;

Que los diferentes Centros de Formación pueden ser puestos al servicio de los ciudadanos en los tiempos en que no se encuentra programada la Formación Profesional Gratuita, así como contribuir en las estrategias de formación y prácticas de los aprendices, a través de las monitorías que se dispongan para tal fin,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3176 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos señalados en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004, se denominan cursos de extensión las actividades de capacitación organizadas por los Centros de Formación, para satisfacer necesidades de información y de desarrollo personal, para ciudadanos con capacidad de pago vinculados a empresas como ejecutivos o directivos; el valor de estos cursos será asumido por la respectiva empresa

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3176 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.884 de 5 de noviembre de 2010.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 3048 de 2010:

ARTÍCULO 1. Para los efectos señalados en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004, se denominan cursos de extensión las actividades de capacitación organizadas por los Centros de Formación, para satisfacer necesidades de información y de desarrollo personal, para ciudadanos con capacidad de pago.

ARTÍCULO 2o. CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN. Son características de los cursos de extensión:

a) Constituirán una herramienta para el afianzamiento de las competencias y práctica de los aprendices;

b) Desarrollarán temáticas abiertas, orientadas al dominio personal, sin necesidad de requisitos previos para la inscripción;

c) Serán impartidos en jornadas programadas los sábados por la tarde, domingos y festivos;

d) No son prerrequisito para acceder al mercado laboral;

e) No constituyen formación titulada ni complementaria;

f) No forman parte de los programas de formación profesional de la oferta regular de los Centros de Formación;

g) No son conducentes a la obtención de título alguno. Únicamente se certificará la asistencia;

h) Su duración será hasta de cuarenta (40) horas;

i) <Literal modificado por el artículo 2 de la Resolución 3176 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Serán financiados por las empresas a las cuales se encuentran vinculados los ejecutivos o directivos.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 2 de la Resolución 3176 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.884 de 5 de noviembre de 2010.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 3048 de 2010:

i) Serán financiados por los ciudadanos con capacidad de pago, en los términos del numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004.

ARTÍCULO 3o. DE LAS MONITORÍAS ESPECIALES PARA LOS CURSOS DE EXTENSIÓN. Establecer la modalidad especial de Monitorías para los cursos de extensión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

a) Será realizada por los aprendices que se postulen y que posean el más alto grado de desarrollo en su proceso de formación;

b) Dará lugar a un reconocimiento económico en cuantía equivalente al 50% del valor del salario mínimo legal vigente, independientemente de las horas que se utilicen efectivamente impartiendo capacitación a ciudadanos; en todo caso como mínimo el monitor deberá tener una dedicación de 20 horas impartiendo la capacitación, para lo cual podrá ser designado para atender más de un curso;

c) Dará lugar, a que su desarrollo sea considerado como experiencia en el ejercicio de la docencia, comoquiera que los aprendices impartirán capacitación a ciudadanos, constituyendo un semillero de futuros instructores y/o tutores;

d) Será supervisada por el coordinador académico, o por un instructor designado para tal fin.

ARTÍCULO 4o. DEL VALOR DE LOS CURSOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 3176 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta resolución modificatoria, determinarán los valores de los cursos en proporción al salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta que dichos valores no podrán superar la mitad del salario mínimo legal mensual vigente por asistente. Se deberá tener en cuenta igualmente la duración del curso.

Los materiales necesarios para adelantar el correspondiente curso de extensión serán adquiridos por los ejecutivos o directivos que tomen el curso, o por la empresa, si así lo considera.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 3176 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.884 de 5 de noviembre de 2010.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 3048 de 2010:

ARTÍCULO 4. La Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo en coordinación con la Dirección Administrativa, determinarán dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la presente resolución los valores en proporción al salario mínimo legal mensual vigente que podrán ser cobrados a los ciudadanos con capacidad de pago, teniendo en cuenta que dichos valores no podrán superar la mitad del salario mínimo legal mensual vigente por asistente. Se deberá tener en cuenta igualmente la duración del curso.

Los materiales necesarios para la adelantar el correspondiente curso de extensión, serán adquiridos directamente por el ciudadano interesado.

ARTÍCULO 5o. DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO REGIONAL O DISTRITAL. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004, para efectos de la autorización previa por parte del Consejo Regional o Distrital de la Regional a la cual pertenece el Centro de Formación, el Subdirector del respectivo Centro deberá presentar ante dicha instancia el portafolio de los cursos de extensión que el respectivo Centro

puede ofrecer, la duración de cada curso y los horarios y espacios en que se dictarán, para lo cual también tendrá en cuenta los ambientes e infraestructura con que cuenta el Centro. Los Consejos Regionales solo podrán autorizar el ofrecimiento de cursos de extensión, cuando exista disponibilidad de espacios y horarios sin que se afecte la programación regular del Centro.

Los cursos de extensión serán impartidos por los aprendices que surtan el proceso para ser designados como monitores de los cursos de extensión.

ARTÍCULO 6o. CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA. El Sena por conducto del respectivo Centro de Formación, otorgará certificación de asistencia a los ciudadanos que tomen los cursos de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 7o. DIVULGACIÓN DEL PORTAFOLIO DE CURSOS DE EXTENSIÓN. La Oficina de Comunicaciones diseñará e implementará estrategias de divulgación del portafolio de los cursos de cada Centro de Formación.

ARTÍCULO 8o. DE LA VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2010.

El Director General,

DARÍO MONTOYA MEJÍA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Sena
ISSN Pendiente
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

logo